



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00036-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARISOL ULLOA BROQUIS
DEMANDADO:	FABIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ VIUCHY

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado 3 de mayo, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por la Ley 2213 de 2022. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para que tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día miércoles doce (12) del mes de julio del año 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y del escrito de contestación de las excepciones.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1. Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

3. De Oficio

3.1 Interrogatorio: Decretar la declaración de parte de los señores FABIAN ANDRÉS González y VIUCHY MARISOL ULLOA BROQUIS, para



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

que se absuelva el interrogatorio que se realizará, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

3.2 El documento allegado el 2 de mayo de 2023, en el que la parte ejecutante reconoce el pago de títulos judiciales del mes de febrero y marzo de 2023.

3.3 Relación de depósitos judiciales del proceso radicado 410013110003-2021-00430-00.

3.4 Teniendo en cuenta que el escrito por medio del cual la parte actora descurre el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, no se remitió al demandado y en el mismo se informa sobre otros gastos educativos, se ORDENA que mediante Secretaría se remita copia del mismo al correo misabogados@hotmail.com , que corresponde a la parte demandada.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Advertir a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza